

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES



1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. - OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto, definir los suministros y obras, fijar las condiciones técnicas y económicas de los materiales, así como las condiciones generales, que han de regir en la ejecución de los suministros y obras proyectadas.

1.2. - DOCUMENTOS QUE DEFINEN LAS OBRAS

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece la definición de los suministros y las obras en cuanto a naturaleza y características físicas.

Los Planos constituyen los documentos gráficos que definen los suministros y las obras geométricamente.

Se establece que los documentos que rigen la ejecución de la presente proyecto de actuaciones comprenden el presente pliego de prescripciones técnicas y el proyecto de actuaciones correspondiente. Ambos documentos se consideran de carácter vinculante y complementario entre sí, constituyendo la base fundamental para la planificación, desarrollo y conclusión exitosa del proyecto. Cualquier discrepancia o ambigüedad que surja entre ellos deberá ser resuelta mediante consulta con el órgano competente, con el objetivo de garantizar la coherencia y la conformidad con las especificaciones establecidas para la obra

1.3. - COMPATIBILIDAD Y RELACIÓN ENTRE DOCUMENTOS

Las omisiones en los Planos y Pliego de Prescripciones Técnicas, o las descripciones erróneas en los detalles de los suministros y las obras que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesto en los mismos, deberán ser ejecutados como si hubieran sido correctamente especificados.

1.4. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y PARTICULAR

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas, regirá en unión con las disposiciones de carácter general y particular, que se señalan a continuación:

a) Con carácter general

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y Disposiciones vigentes.
2. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación
3. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base para la licitación de las obras.

b) Con carácter particular.

1. Cualquier otra que sea de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y

El Contratista, además, vendrá obligado a cumplir con la legislación y normativa vigentes o que en lo sucesivo se produzcan por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, Junta de Castilla y León, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Trabajo y Economía Social. Si se produce alguna diferencia de grado entre los términos de una prescripción de este



Pliego y los de otra prescripción análoga contenida en las Disposiciones Generales mencionadas, será de aplicación la más exigente.

Si estas normas son modificadas, derogadas o sustituidas con posterioridad a la aprobación de este Proyecto se entenderá que son de aplicación las nuevas, siempre que su entrada en vigor posibilite tal sustitución.

El Director de las Obras, dentro del marco de la Ley, arbitrará en todo momento, la aplicación de cualquier norma que considere necesario utilizar. Asimismo, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales de este Proyecto, podrá adoptar, en beneficio de las obras, la solución más restrictiva de entre las discrepantes, en uso de la facultad de interpretación de la Administración en sus contratos.

Las condiciones exigidas en el presente Pliego deben entenderse como condiciones mínimas.

1.5. - PERSONAL DE LA OBRA

Por parte del Contratista existirá en obra un responsable que no podrá ausentarse sin conocimiento y permisos previos del Ingeniero Director. Su nombramiento será sometido a la aprobación del mismo.

1.6. - PLAZO PARA COMENZAR LAS OBRAS

La ejecución de las obras deberá iniciarse al día siguiente de la fecha del Acta de Replanteo.

1.7. - PROGRAMA DE TRABAJOS E INSTALACIONES AUXILIARES

El Contratista someterá a la aprobación de la Propiedad en el plazo máximo de un (1) mes, a contar de la firma de la Escritura del Contrato un programa de trabajos en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas clases de obras compatibles con la ejecución por parte del Contratista.

Este plan una vez aprobado por la Propiedad, se incorporará al Pliego de Condiciones del Proyecto y adquirirá por tanto, carácter contractual.

El Contratista presentará, asimismo, una relación completa de los servicios y maquinaria que se compromete a utilizar en cada una de las etapas del plan. Los medios propuestos quedarán adscritos a la obra sin que, en ningún caso, el Contratista pueda retirarlos sin autorización del Ingeniero Director.

Asimismo, el Contratista deberá aumentar los medios auxiliares y personal técnico, siempre que el Ingeniero Director compruebe que ello es preciso para el desarrollo de las obras en los plazos previstos.

La aceptación del plan y de la relación de medios auxiliares propuestos no implicará exención alguna de responsabilidad para el Contratista, en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

1.8. - DOCUMENTOS QUE PUEDE RECLAMAR EL CONTRATISTA

El Contratista podrá a sus expensas, pero dentro de las oficinas del Ingeniero Director, sacar copias de los documentos del Proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero.

También tendrá derecho a sacar copias de los perfiles de replanteo, así como de las relaciones valoradas que se forman mensualmente y de las características expedidas.

1.9. - ADVERTENCIAS SOBRE LA CORRESPONDENCIA

El Contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones o reclamaciones que dirija al Ingeniero Director, ya originales, ya copias, de todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie el enterado.



1.10. - CONSERVACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN

El Contratista quedará comprometido a conservar por su cuenta hasta que sean recibidas, todas las obras que integran el Proyecto. Asimismo, queda obligado a la conservación de las obras durante un plazo de garantía de un (1) año, a partir de la fecha de recepción. Durante este plazo deberá realizar cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras ejecutadas en perfecto estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales.

1.11. - RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CON EL PUBLICO

El Contratista deberá obtener a su costa todos los primeros permisos o licencias necesarias para la ejecución de las obras, con excepción de los correspondientes a la expropiación de las zonas de ubicación de las obras. Será responsable el Contratista hasta la recepción de los daños y perjuicios a terceros como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización de las obras.

El Contratista será el responsable de todos los objetos que se encuentren o descubran durante la ejecución de las obras, y deberá dar cuenta inmediata de los hallazgos al Ingeniero Director y colocarlos bajo su custodia, estando obligado a solicitar de los Organismos y Empresas existentes en la zona, la información referente a las instalaciones subterráneas que pudieran ser dañadas en las obras.

También estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, en las reglamentaciones de Trabajo y Disposiciones Regulatorias de los Seguros Sociales.

1.12. - MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo. Como elemento primordial de seguridad se establecerá toda la señalización necesaria tanto durante el desarrollo de las obras como durante su explotación.

1.13. - FACILIDADES PARA INSPECCIÓN

El Contratista proporcionará al Ingeniero Director o a sus subalternos o delegados, toda clase de facilidades y pruebas de materiales, así como para la inspección de la mano de obra en todos los trabajos, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego, permitiendo el acceso a todas partes de la obra, incluso a los talleres y fábricas donde se produzcan los materiales.

1.14. - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA EN CASOS NO EXPRESADOS TERMINANTEMENTE

Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena ejecución de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Director.

1.15. - GASTOS DE CARÁCTER GENERAL A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán de cuenta del Contratista los gastos que originen el replanteo general de las obras o su comprobación y los replanteos parciales de las mismas, los de construcciones auxiliares, los de alquiler, los de protección de materiales y de la propia obra contra todo deterioro, daño o incendio cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes, los de limpieza y evacuación de desperdicios y basuras, los de desviación de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad dentro de las obras. También



tendrá la obligación de montar y conservar por su cuenta un suministro adecuado de agua y saneamiento tanto para las obras como para uso del personal, instalando y conservando los elementos precisos para este fin. Será también de cuenta del Contratista, el suministro de energía eléctrica, que deberá establecer, a su costa, las líneas eléctricas, subestaciones, transformadores, etc. que estime necesarios.

Correrá también a cargo del Contratista la ejecución de los caminos de obra necesarios para la ejecución de esta. Igualmente se ejecutará a su costa las edificaciones, de carácter industrial y sanitario (talleres, almacenes, laboratorios de ensayos, silos, etc.) y las que requieran los medios auxiliares de las obras, así como los necesarios para alojamiento u otros servicios del personal de la Contrata.

Así mismo serán de cuenta del Contratista los gastos de retirada al fin de obra de las instalaciones para el suministro de agua y energía, los de retirada de los materiales rechazados y los de corrección de las deficiencias observadas y puestas de manifiesto por los correspondientes ensayos y pruebas.

Igualmente serán de cuenta del Contratista los gastos originados por los ensayos de materiales y de control de ejecución de las obras que disponga el Ingeniero Director en tanto que el importe de dichos ensayos no sobrepase el uno por ciento (1%) del presupuesto de ejecución material de las obras.

En los casos de resolución de contrato, sea por finalizar o por cualquier otra causa que la motiva, será de cuenta del Contratista los gastos originados por la liquidación, así como los de retirada de los medios auxiliares empleados o no en la ejecución de las obras.

1.17. - ENSAYOS

Para las unidades de obra, el costo de los ensayos que prescriba la propiedad correrá a costa de la Contrata. Asimismo, el coste de los materiales que se han de ensayar y la mano de obra, herramientas y transporte necesario para la toma de muestras, serán de cuenta del Contratista en todo caso.

1.18. - NORMAS GENERALES SOBRE MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Todas las unidades de obra se medirán y abonarán por su volumen, por su superficie, por metro lineal, por tonelada o por unidad, de acuerdo a como figuran especificadas en el Cuadro de Precios. Para las unidades nuevas que puedan surgir y que sea preciso la redacción de un precio contradictorio, se especificará claramente al acordarse éste, el modo de abono, en otro caso se establecerá lo admitido en la práctica habitual o costumbre de la construcción.

Si el contratista construye mayor volumen de cualquier clase de fábrica que el correspondiente a los dibujos que figuran en los planos, o de sus reformas autorizadas no le será de abono ese exceso de obra.

Siempre que no se diga expresamente otra cosa en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se considerarán incluidos en los precios el transporte a vertederos de los productos sobrantes, la limpieza de las obras, los medios auxiliares y todas las operaciones necesarias para terminar perfectamente la unidad de obra de que se trate.

Es obligación del Contratista conservar las obras, así como los acopios certificados.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a reclamación, fundándose en insuficiencia de precios o expresión explícita en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de algún material u operación necesarios para la ejecución de una unidad de obra.

1.19. - CERTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Las obras serán medidas sobre las partidas ejecutadas con arreglo al Proyecto, modificaciones posteriores y órdenes del Ingeniero Director.



Las valoraciones efectuadas servirán de base para la redacción de certificaciones mensuales si la obra superase este plazo de ejecución.

Todos los abonos que se efectúen son a buena cuenta, y las certificaciones no suponen aprobación, ni recepción de las obras que comprenden.

1.20. - ABONO DE OBRA INCOMPLETA O DEFECTUOSA, PERO ACEPTABLE

Cuando sea necesario valorar una obra defectuosa pero aceptable, a juicio del Ingeniero Director, éste determinará su precio después de oír al Contratista, el cual podrá optar por aceptarlo, o terminar la obra o rehacerla.

En estos casos la Dirección de obra, extenderá la certificación parcial aplicando los precios unitarios del Cuadro de Precios nº 2, pero reducirá el importe total de las partes incompletas o defectuosas, de acuerdo con la valoración que a su juicio merezcan, sin que tenga derecho el Contratista a reclamar su importe, de acuerdo con otro criterio de valoración distinto, hasta que se termine o rehaga la obra.

Una vez efectuada la recepción, se procederá a la medición general de las obras que ha de servir de base para la valoración de las mismas.

1.21. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución estimado para las obras proyectadas es de SEIS (6) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

1.22. - PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de las obras será de un (2) años contados a partir del día siguiente del de la firma del Acta de Recepción.

1.23. - INCOMPARECENCIA DEL CONTRATISTA

Si el Contratista o su representante no compareciese el día y hora señalados por el Ingeniero Director para efectuar el reconocimiento previo a una recepción, se le volverá a citar fehacientemente, y si tampoco compareciese por segunda vez, se hará el reconocimiento en ausencia suya, haciéndolo constar así en el acta de la que se acompañará el acuse de recibo de la Certificación.

1.24. - RESCISIÓN

Si por incumplimiento de los plazos o por cualquier otra causa imputable al Contratista se rescindiese el Contrato, se hará con iguales requisitos que los ya indicados, el reconocimiento, medición y valoración general de las obras, no teniendo en este caso más derecho que el que se le incluyan en las valoraciones las unidades de las obras totalmente terminadas con arreglo al Proyecto, a los precios del mismo o al de lo contradictorios aprobados.

El Ingeniero Director de las obras podrá optar porque se incluyan también los materiales acopiados que le resulten convenientes.

En Ávila, a
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Gerente del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar

